



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS FISCALÍAS GENERALES O PROCURADURÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE DENUNCIA Y ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO ESCOLAR Y EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Quien suscribe, senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La violencia contra las niñas y niños constituye una grave violación de sus derechos. Según UNICEF, la niñez y la adolescencia víctima del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población que sufre ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.

Por ello, la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentra estrechamente relacionada con la prevención de conductas violatorias de los mismos, así como con la eliminación de las causas que las generan. Las actuales políticas públicas buscan garantizar un sistema educativo libre de violencia. Por ello, somos conscientes que la violencia afecta de modo especial el ambiente escolar.

El deterioro de las relaciones perjudica la calidad de las clases y el desempeño académico de las y los alumnos. Además de tener efecto sobre la calidad de la enseñanza y sobre el desarrollo académico, la «atmósfera violenta» de la escuela afecta el ejercicio profesional del equipo técnico-pedagógico<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase. ABRAMOVAY, Miriam, *Violencia en las escuelas: un gran desafío*, Revista Iberoamericana de Educación. N.º 38 (2005), pp. 53-66.



Ese ambiente influye en la percepción que las y los alumnos tienen del espacio físico de la escuela.

Un ambiente escolar hostil perjudica las relaciones entre las personas que componen la escuela (profesorado y alumnado, profesorado y personal administrativo, entre el propio alumnado, y alumnado y personal administrativo). Sin duda, la violencia, hoy en día, es uno de los factores que más peso tiene en la baja calidad de la enseñanza. A partir de tal premisa, toda la sociedad es víctima. De una u otra forma, nuestras vidas cotidianas se ven alteradas por escuelas que las circunstancias han convertido, en casos extremos, en verdaderos campos de batalla. Por ese motivo, es del todo necesario fijar la atención en las experiencias que tienen la capacidad de estimular la promoción de nuevas formas de cambio y de transformación global<sup>2</sup>.

La escuela sigue siendo vista como una de las pocas vías concretas de cambio y de movilidad social disponibles para una gran parte de la población. La idea de que la escuela es un sitio que debe ofrecer protección, y de que también es un lugar que tiene que ser preservado por la sociedad, a veces ya no corresponde a la realidad de la mayoría de los establecimientos escolares. Por tal razón, las escuelas muchas veces se ven transformadas en lugares peligrosos, en los que ocurren robos, homicidios, abusos sexuales, amenazas y daños a bienes materiales, así como formas cada día más brutales de violencia. Situaciones de dicha naturaleza se producen tanto dentro de las escuelas como en sus proximidades.

Ahora bien, tal como señala la Organización Mundial de la Salud, la investigación del abuso sexual contra niñas y niños es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos. Los retos metodológicos incluyen, por ejemplo, la variación de las definiciones de lo que constituye “abuso” y lo que se considera “niñez” y la cuestión de si se deben tener en cuenta las diferencias de edad o de poder entre víctima y victimario. Hay también retos éticos para investigar el abuso sexual en niñas y niños. A pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente.

---

<sup>2</sup> *Ídem.*



Tal como revela la Recomendación General 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) –publicada el 20 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación–, dirigida a la Secretaría de Educación Pública y a los poderes ejecutivos de las 32 entidades del país, los centros educativos en donde más agresiones sexuales se cometen en contra de niñas y niños son las secundarias (con 42.5% de las denuncias), seguido de las primarias (36% de las denuncias), los planteles de educación preescolar (10% de las agresiones) y por último el nivel medio superior (con 9% de los reportes); mientras que las entidades federativas con mayor incidencia de este tipo de delitos son Ciudad de México, Veracruz, Estado de México, Jalisco y Guanajuato.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que la violencia sexual infantil escolar es un fenómeno que ocurre de manera más frecuente de la que se piensa. Basándose en el incremento en el número de casos de violencia sexual denunciados dentro de planteles educativos, tanto públicos como privados, y en información proporcionada tanto por gobiernos estatales como por el gobierno federal, la CNDH elaboró una radiografía sobre esta problemática que deja ver cuál es el perfil de las víctimas, cuál es el perfil de las personas agresoras, así como cuáles son las omisiones gubernamentales que han permitido que este fenómeno vaya en aumento.

Por lo tanto, la Recomendación General 21 de la CNDH reconoce que es necesario destacar que en un fenómeno como la violencia sexual se encuentran inmersos varios grupos, por lo que para evitarlo se requiere la participación de madres y padres de familia, del alumnado y de todo el personal que labora en los centros escolares; lo anterior, toda vez que este fenómeno puede ser detectado y evitado tanto por las niñas y los niños que son quienes se pueden ver afectados de forma directa, como por el personal que labora en la escuela, que al estar al cuidado de las y los menores de 18 años de edad tiene la obligación de respetar al alumnado y salvaguardar su integridad, y por las madres y los padres y madres de familia que pueden a su vez instruir sus hijas e hijos respecto a este tema, por lo que para lograr una prevención eficiente es necesario que todos estos grupos conozcan las diversas implicaciones de la violencia sexual, tales como sus características, sus causas y sus posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas e incluso legales<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> *Ídem*



Además, por lo que hace a la atención oportuna, la CNDH documentó casos en los que al ser detectado un hecho de violencia sexual hacia una niña o un niño, en algunas ocasiones éste no se atiende de manera oportuna o adecuada, ya que se han observado omisiones tales como:

- no dar aviso oportunamente a los padres de familia de la niña o el niño agredidos,
- **conocer los hechos y omitir realizar acciones al respecto especialmente en lo que atañe a realizar la denuncia correspondiente por hechos presuntamente delictivos,**
- no proporcionar atención psicológica a la víctima,
- permitir que el agresor continúe en contacto directo con las y los alumnos sin ningún tipo de supervisión,
- **desincentivar la denuncia,**
- no considerar la voz de las víctimas,
- **no solicitar la intervención de la unidad especializada en casos de violencia sexual,**

En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que de acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, elaborado por la CNDH en el periodo de junio de 2012 a julio de 2017, del total de las víctimas identificadas por las Fiscalías Generales Estatales y Federal, el 70% corresponde a la trata de personas en el ámbito sexual, de las que, 95% de las víctimas son mujeres y niñas. La CNDH identificó falta de información por parte de las autoridades, respecto a si las víctimas reportadas pertenecen a algún grupo en condición de vulnerabilidad, es decir, si corresponden a personas de comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes o en tránsito, entre otros, lo que impide obtener un panorama nacional<sup>4</sup>.

El Diagnóstico también reveló que, del total de las investigaciones de los delitos en materia de trata, se identificó la participación delictiva de personas con alguna relación de parentesco con la víctima en el 77% de los casos. No se soslaya el hecho de que la trata y explotación sexual afecta también a los hombres, principalmente a los niños y adolescentes, por lo que es necesario implementar medidas que eliminen estereotipos de género que imposibilitan o restringen su detección, atención y protección ante este delito.

---

<sup>4</sup> Comunicado de prensa DGC/302/2020. En el Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico (Trata) de Mujeres, Niñas y Niños, la CNDH llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno crear políticas públicas que eliminen este flagelo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM\\_2020\\_302.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM_2020_302.pdf)



Por ello, la CNDH identificó que la falta de reconocimiento se hace visible en la atención que proporcionan los refugios, albergues y casas de medio camino adscritos a las autoridades de procuración de justicia, los cuales no brindaron alojamiento a hombres adultos víctimas de trata y la edad límite para la atención de los niños es de 13 años<sup>5</sup>.

En este contexto, me preocupa que estas situaciones generan que la violencia sexual pueda quedar en la impunidad y que, a su vez, la niña o niño agredido sea revictimizado, o bien, no se repare el daño ocasionado a los mismos.

Ahora bien, tal y como menciona el diputado proponente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 13, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
- a la prioridad;
- a la identidad;
- a vivir en familia;
- a la igualdad sustantiva;
- a no ser discriminado;
- a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- a la protección de la salud y a la seguridad social;
- a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- a la educación;
- al descanso y al esparcimiento;
- a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- a la participación;
- a la asociación y reunión;
- a la intimidad;
- a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- al acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Además, dicha ley indica en las fracciones I y III de su artículo 47, que:

---

<sup>5</sup> Ídem.



“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”.

Igualmente, la referida ley prevé en las fracciones VII y VIII de su artículo 103, que:

“son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”, así como “abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral”.

Conforme a la fracción II del artículo 148 de la ley en comento, en el ámbito federal, constituyen infracciones a la misma:

“respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal,(...) propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes”.



Por lo tanto, es importante reconocer que aunado al marco jurídico constitucional, la Ley General en comento establece con claridad que niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y que la protección de esos derechos requiere de una actuación reforzada por parte de las autoridades, madres, padres y en general de cualquier persona que tenga bajo de su cuidado a niñas, niños y adolescentes.

Como ya se mencionó, cuando se detecta a una niña, niño o adolescente víctima de maltrato infantil, violencia sexual o cualquier otra forma de abuso que pueda ser constitutiva de un delito, existe la obligación de realizar la denuncia correspondiente, tal como lo establece el artículo 83, fracción IV de la Ley General antes referida, el cual establece que:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a [...] implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.

En términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado, la comunidad y las familias, tienen la obligación de adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que actos como la violación y el abuso sexual ocurran. Debe asegurarse que cualquier espacio en que se desenvuelva una persona menor de edad, sea seguro, para que no se ponga en riesgo su salud, su estabilidad emocional, ni su vida, y que cuente siempre con el auxilio de personas adultas que puedan intervenir para su protección en caso de ser necesario.

Por ello, esos mecanismos deben tener como eje rector el interés superior de la niñez y la adolescencia, y deberán adoptar todas las medidas necesarias para la protección de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de salvaguardar todos sus derechos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, así como a las Fiscalías Generales o Procuradurías de las entidades federativas, a fortalecer los protocolos de denuncia y actuación para los casos de violencia sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar y en las instituciones de asistencia social.

**Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 06 días del mes de julio de 2022.**

**Suscribe**

**Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal**